



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163  
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
 J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
 DIPUT. REG. DE CANTABRIA  
 CANTABRIA  
 SANTANDER  
 D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Martes, 12 de marzo de 1991. — Número 51

Página 769

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte. — Orden de 25 de febrero de 1991 por la que se regula la convocatoria de ayudas para actividades deportivas de carácter nacional e internacional ..... 770
- 1.2 Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte. — Orden de 25 de febrero de 1991 por la que se regula la normativa para la solicitud y concesión de subvenciones a las federaciones deportivas de Cantabria ..... 770
- 1.2 Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte. — Orden de 25 de febrero de 1991 por la que se regula la normativa para la solicitud y concesión de subvenciones para material deportivo a centros escolares ..... 771
- 1.2 Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte. — Orden de 25 de febrero de 1991 por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de subvenciones para los centros de iniciación técnico-deportiva, CITD y escuelas deportivas en Cantabria ..... 772

#### 2. Personal

- 2.2 Consejería de Presidencia. — Convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura temporal, mediante contratos laborales de duración determinada, de un puesto de encargado de taller (área de fotocomposición) y un puesto de oficial fotomecánico en la Imprenta Regional de la Diputación Regional de Cantabria ..... 774

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte. — Expediente para la declaración de bien de interés cultural ..... 774
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de viviendas en suelo no urbanizable de Arnúero ..... 774

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números S-1.184/90, S-938/90, S-1.224/90 y S-1.074/90 ..... 774
- Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Deudores a la Hacienda Pública ..... 775

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

- Villacarriedo. — Concurso para la adjudicación del bar-restaurante La Pesquera y demás instalaciones anexas ..... 777

- Junta Vecinal de Herada de Soba. — Subasta de aprovechamiento de 141 hectáreas de pastos ..... 778

#### 3. Economía y presupuestos

- Ribamontán al Mar. — Aprobado el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto ordinario ..... 778
- Colindres, Bárcena de Cicero y Hazas de Cesto. — Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes de naturaleza urbana para 1991 ..... 778
- Arenas de Iguña. — Elevar a definitiva la modificación de la ordenanza fiscal referida al impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica .. 779
- Entrambasaguas. — Aprobado el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica ..... 779

#### 4. Otros anuncios

- Santander. — Solicitudes de licencias para dos garajes e instalación de un centro asistencial con rayos X ..... 779
- Marina de Cudeyo. — Solicitud de licencia para la actividad de mesón-bar ..... 780
- Laredo. — Solicitud de licencia para la actividad de obrador de pastelería y venta de pasteles y helados ..... 780
- Val de San Vicente. — Aprobar provisionalmente estudio de detalle ..... 780
- Valderredible. — Solicitudes de licencias para apertura de bar-restaurante y bar ..... 780

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número ocho de Santander. — Expediente número 371/90 ..... 780

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expediente número 489/90 ..... 781
- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. — Actos administrativos impugnados ..... 782
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Solicitud de suspensión de pagos ..... 782
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 42/90 ..... 783
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 124/90 y 27/90 ..... 783
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expediente número 1.305/86 ..... 784
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander. — Expediente número 51/91 ..... 784



# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

*ORDEN de 25 de febrero de 1991, de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la convocatoria de ayudas para actividades deportivas de carácter nacional e internacional.*

Los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual y siguientes exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2.º de la Ley 3/1984, de 26 de abril de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

#### DISPONGO

1. Objeto.—Esta disposición tiene por objeto regular el régimen de ayudas para las actividades deportivas de carácter nacional e internacional en las que participan entidades deportivas y deportistas de Cantabria.

2. Ámbito.—Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria se destinarán a sufragar una parte de los gastos ocasionados por:

2.1 La organización de actividades deportivas de carácter similar promovidas por entidades deportivas de Cantabria, dentro de la Comunidad Autónoma.

3. Beneficiarios.—Podrían presentar solicitudes de ayuda:

3.1 Las federaciones deportivas de Cantabria.

3.2 Las asociaciones deportivas, agrupaciones y clubes legalmente constituidos con arreglo con la normativa vigente, adscritos a las federaciones deportivas de Cantabria.

3.3 Otras entidades legalmente constituidas, que cuenten con equipos o secciones deportivas adscritas a las diferentes federaciones deportivas de Cantabria.

3.4 Los deportistas federados adscritos a cualquier federación deportiva cántabra.

4. Plazo.—Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, antes del 31 de marzo de cada año.

5. Documentación.

5.1 Instancia dirigida al ilustrísimo señor consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte.

5.2 Proyecto deportivo objeto de la ayuda con especificación del presupuesto.

6. Valoración.—Una Comisión integrada por miembros de la Dirección Regional de Juventud y Deporte estudiará las solicitudes presentadas y elevará los proyectos de ayuda para su aprobación.

7. Adjudicación.—El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte es el órgano competente para la concesión de las ayudas a que se refiere la presente Orden.

8. Contraprestaciones.—Las entidades y personas beneficiarias de estas ayudas deberán hacer constar en todas las publicaciones que realice el patrocinio de la Diputación Regional de Cantabria.

9. Incumplimiento.—El incumplimiento de lo establecido en la base 8.ª supondrá la imposibilidad de obtener ayuda para estos fines en convocatorias posteriores.

De los gastos originados deberán presentar la justificación correspondiente según la normativa vigente, en cuantía igual o superior a la subvención concedida.

10. Justificación.—La justificación de las ayudas se hará de acuerdo con las disposiciones del Decreto 42/1984, de 20 de julio, por el que se regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 2 de mayo de 1989, por la que se regula la convocatoria de ayudas para actividades deportivas de carácter nacional e internacional.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 25 de febrero de 1991.—El consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Rafael de la Sierra González.

91/12846

### CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

*ORDEN de 25 de febrero de 1991, de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la normativa para la solicitud y concesión de subvenciones a las federaciones deportivas de Cantabria.*

Los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual y siguientes exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2.º de la Ley 3/1984, de 26 de abril, de



Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

### DISPONGO

Primero.—La concesión de subvenciones a las federaciones deportivas de Cantabria se regirá por las disposiciones contenidas en esta norma.

Segundo.—Es requisito imprescindible para solicitar estas subvenciones estar inscrito en el correspondiente Registro de la Dirección Regional de Juventud y Deporte.

Tercero.—Podrán ser subvencionados los siguientes conceptos y programas:

- a) Gastos generales.
- b) Competiciones de ámbito regional.
- c) Programas específicos para la programación deportiva en colaboración con la Dirección Regional de Juventud y Deporte.

d) Con carácter excepcional podrán subvencionarse competiciones de ámbito nacional.

Cuarto.—La cuantía máxima de la subvención no superará los siguientes límites:

- a) Gastos generales, el 10 %.
- b) Competiciones de ámbito regional, el 50 %.
- c) Programas específicos, el 50 %.

Quinto.—Las solicitudes, se presentarán en la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, y deberán ser firmadas por el presidente de la federación cántabra correspondiente.

Sexto.—Las solicitudes de subvención, una por cada concepto o programa, acompañarán, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Proyecto en el que debe constar:
  - Denominación de la actividad.
  - Objetivos propuestos.
  - Desarrollo del programa.
  - Medios materiales y técnicos para su desarrollo.
  - Participante.
  - Calendario.

b) Presupuesto detallado de ingresos y gastos previstos, con mención expresa de las ayudas procedentes de otras instituciones y entidades públicas y privadas.

c) Subvención exacta que se solicita, haciendo constar la aplicación que se le quiere dar.

Séptimo.—Serán criterios para valorar los programas y fijar la cuantía de las subvenciones:

- a) Mejora del nivel deportivo.
- b) Actividades deportivas de interés social.
- c) Fomento y apoyo a la práctica deportiva en zonas deficitarias en estas manifestaciones.
- d) Número de participantes y cualificación profesional de los técnicos que avalan la importancia del programa.

e) Contenido del proyecto.

f) Experiencia en el desarrollo de programas de similares características.

g) Adecuación de la actividad a los objetivos deportivos de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte.

Octavo.—La Dirección Regional de Juventud y Deporte comprobará, mediante los mecanismos de control que estime adecuados, la inversión de la cantidad concedida en relación con la actividad subvencionada.

Noveno.—Las federaciones beneficiarias de subvenciones quedan obligadas a:

a) No introducir ninguna modificación en el programa subvencionado sin la previa conformidad de la Dirección Regional de Juventud y Deporte.

b) A justificar documentalmente y de la forma que se establezca al otorgar la subvención, la utilización de los fondos para las actividades previstas.

c) A hacer constar en la publicidad de la actividad subvencionada, la colaboración de la Diputación Regional de Cantabria.

d) A presentar, una vez finalizada la actividad, una breve memoria de la misma.

Décimo.—La concesión de la subvención se llevará a cabo por el Consejo de Gobierno de Cantabria, a propuesta del consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte y previo informe de la Dirección Regional de Juventud y Deporte, y la justificación de las mismas se hará conforme a las disposiciones emanadas del Decreto 42/1984, de 20 de julio, por el que se regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las entidades dependientes de la misma.

Undécimo.—El plazo para la presentación de solicitudes para el primer semestre finalizará el 28 de febrero, y para el segundo semestre, el 30 de junio.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 2 de mayo de 1989, sobre la concesión de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Cantabria.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 25 de febrero de 1991.—El consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Rafael de la Sierra González.

91/12843

### CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

*ORDEN de 25 de febrero de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la normativa para la solicitud de concesión de subvenciones, para material deportivo a centros escolares.*

Los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual y siguientes exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.



Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2º de la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero. **Ámbito.**

Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción y ayuda a los centros escolares, para dotarlos de material deportivo.

Artículo 2º **Contenido.**

Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

- a) Su participación en los juegos escolares de Cantabria.
- b) El número de modalidades deportivas.
- c) El grado de necesidades en cuanto a equipamiento en material deportivo.

Artículo 3º Los centros escolares que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, formularán sus peticiones, en el modelo oficial que se publica como anexo antes del 30 de marzo de cada año.

Artículo 4º El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, a propuesta del consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte y previo informe de la Dirección Regional de Juventud y Deporte, es el órgano competente para resolver sobre la concesión de las subvenciones a que la presente norma se refiere.

Artículo 5º Los centros beneficiados por la concesión de las subvenciones, justificarán las mismas conforme a las disposiciones emanadas del Decreto 42/1984, de 20 de julio, por el que se regula la justificación de las concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 6º **Obligaciones de las personas o entidades subvencionadas.**

- 1º Admitir la presencia de la inspección de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte.
- 2º Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento que se produzca.
- 3º Hacer constar en toda la información que el material ha sido subvencionado por la Diputación Regional de Cantabria.
- 4º Devolver el importe de la subvención en el caso de que esta hubiera sido hecha efectiva y la adquisición de material deportivo no se realizara por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquéllos para que fueron concedidos.

Artículo 7º **Cancelación de la subvención.**

El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma con los efectos a todo orden que de ello se derive.

Artículo 8º **Responsabilidad y gestión.**

En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten, en lo no dispuesto en la presente Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley Presupuestaria y disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 16 de mayo de 1989 reguladora de la concesión de subvenciones para material deportivo a centros escolares.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 25 de febrero de 1991.—El consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Rafael de la Sierra González.

ANEXO

Don..., con documento nacional de identidad..., con domicilio..., en la calle..., número... como y representación de...

En virtud a lo establecido por esa Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte en la Orden de fecha..., por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de...

Expone:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

es por lo que,

Solicita se le conceda subvención para adquisición de material deportivo.

91/12841

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

**ORDEN** de 25 de febrero de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de subvenciones para los centros de iniciación técnico-deportiva, CITD y escuelas deportivas en Cantabria.

Los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual y siguientes exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2º de la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Primero. El plan de centros de iniciación técnico deportiva y escuelas deportivas, programa el establecimiento de las mismas en centros específicos para



el deporte, a los que tendrán acceso los jóvenes deportistas que superen las pruebas que valoren sus cualidades fisiológicas, motoras y psicológicas.

Los objetivos de los centros de iniciación técnico deportiva y de las escuelas deportivas son los siguientes:

—Establecer la estructura necesaria dentro de Cantabria para mejorar el deporte y adquirir el nivel necesario para la competición.

—Impulsar el conocimiento deportivo, atendiendo a las necesidades de promoción que se estimen conjuntamente con las federaciones de los deportes que se contemplan, para obtener una elevación progresiva del deporte.

—Acoger a este plan los jóvenes procedentes de los diferentes núcleos de población que lo soliciten libremente y que destaquen por sus condiciones físico deportivas y personales.

—Contribuir a la formación humana y preparación deportiva de los jóvenes con los mejores medios de que se disponga.

Segundo. Podrán solicitar las ayudas para los centros de iniciación técnico deportiva los Ayuntamientos y los patronatos deportivos creados al efecto.

Tercero. Podrán solicitar las ayudas para las escuelas deportivas los Ayuntamientos, patronatos, clubes, agrupaciones deportivas y centros escolares.

Cuarto. Los deportes a practicar en los centros de iniciación técnico deportiva y escuelas deportivas, serán aquellos que propuestos a la Dirección Regional de Juventud y Deporte y previo acuerdo con las federaciones sean aprobados por la misma.

Quinto. Los centros de iniciación técnico deportiva y escuelas deportivas, estarán abiertos a todos los niños que lo soliciten, pertenezcan o no a clubes, agrupaciones deportivas o centros escolares.

Los centros de iniciación técnico deportiva deberán por lo menos contar con el alumnado necesario y los técnicos precisos para impartir como mínimo la enseñanza de tres deportes, pudiendo llegar a tener según las edades hasta cuatro cursos.

Las escuelas deportivas podrán ser de uno o varios niveles, la de un nivel tendrán una modalidad deportiva y estará formada por un grupo de alumnos cuyo número mínimo será de quince, la de varios niveles serán por edades, teniendo en cuenta que deberán comenzar a los diez años y finalizar a los trece.

Sexto. Las entidades que reúnan los siguientes requisitos que se establecen en la presente Orden y que demanden la concesión de subvenciones, deberán solicitarlo en los impresos cuyo modelo figura en el anexo a la presente Orden.

Séptimo. La concesión de las subvenciones se llevará a cabo por el Consejo de Gobierno de Cantabria a propuesta del consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte y previo informe de la Dirección Regional de Juventud y Deporte.

Octavo. Los proyectos de subvenciones deben referirse a actividades integradas dentro de los centros de iniciación técnico deportiva y escuelas deportivas.

Noveno. Las subvenciones se entenderán encaminadas a cubrir parte de los gastos de los proyectos, la cuantía máxima a conceder no rebasará el 80% de los gastos.

Décimo. Las solicitudes de subvención se presentarán antes del 30 de abril de cada año.

Undécimo. Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

- a) El interés y los objetivos expuestos.
- b) Que el proyecto se desarrolle por personal cualificado profesional.
- c) El número de participantes.
- d) Los informes de personal técnico de la Dirección Regional de Juventud y Deporte.

Duodécimo. Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

- 1. Admitir la presencia de la inspección de la Dirección Regional de Juventud y Deporte.
- 2. Comunicar cualquier cambio en el proyecto presentado.
- 3. Hacer constar que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.
- 4. Justificar documentalmente la subvención concedida.
- 5. Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la actividad realizada.

Independientemente de lo anteriormente expuesto, la justificación de las subvenciones se hará conforme a las disposiciones emanadas del Decreto 42/1984, de 20 de julio, que regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Orden de 2 de mayo de 1989, que regula las normas para la concesión de subvenciones a los Centros de Iniciación Técnico Deportiva CITD y Escuelas Deportivas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 25 de febrero de 1991.—El consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Rafael de la Sierra González.

**ANEXO**

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| CITD escuelas deportivas de ..... |  |
| Deportes a practicar .....        |  |
| .....                             |  |
| Niveles .....                     |  |
| Personal técnico:                 |  |
| ..... Titulación .....            |  |
| ..... Titulación .....            |  |
| ..... Titulación .....            |  |
| ..... Titulación .....            |  |

**Presupuesto**

|                    |  |
|--------------------|--|
| <i>Gastos:</i>     |  |
| Personal .....     |  |
| Material .....     |  |
| <b>Total .....</b> |  |



**Ingresos:**

Aportación que se solicita .....  
 Otras aportaciones .....  
 Total .....

Informe sobre el CITD o escuela deportiva:  
 .....  
 .....

91/12834

**2. Personal**

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

*Convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura temporal mediante contratos laborales de duración determinada de un puesto de encargado de taller (área de fotocomposición) y un puesto de oficial fotomecánico en la Imprenta Regional de la Diputación Regional de Cantabria*

Se requiere para el puesto de encargado de taller estar en posesión del título de Bachiller Superior, FP-2 o equivalente, y para el puesto de oficial fotomecánico estar en posesión del título de Graduado Escolar, FP-1 o equivalente.

Las bases de la convocatoria se encuentran a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la Diputación Regional de Cantabria.

Las pruebas se celebrarán en el lugar, día y hora que se indiquen, previo anuncio en el tablón de anuncios de la Diputación Regional de Cantabria.

Las solicitudes dirigidas al ilustrísimo señor consejero de Presidencia, deberán presentarse en el Registro General de la Diputación Regional de Cantabria (calle Casimiro Sainz, número 4), en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» e irán acompañadas del «currículum vitae» y documentación justificativa.

Santander, 22 de febrero de 1991.—El consejero de Presidencia, Jesús Corona Ferrero.

91/14511

**3. Otras disposiciones**

**CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**

**Información pública**

Encontrándose en tramitación el expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la parroquia de La Anunciación (Compañía), ubicada en el número 17 de la calle Juan de Herrera, en Santander y dado el alcance de la declaración que se pretende, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en la Consejería de Cultura, Edu-

cación, Juventud y Deporte (calle Vargas, 53, séptima planta) y formular las alegaciones que estimen procedentes, dentro de ese mismo plazo.

Santander, 25 de febrero de 1991.—El consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Rafael de la Sierra González.

91/12836

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Antonio Alonso Fernández, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Arnuero.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 11 de febrero de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/8658

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Francisco Colina Pascual, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Arnuero.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 11 de febrero de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/8659

**II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

**2. Otras disposiciones**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

En el expediente S-1.184/90 seguido contra don J. A. Santiago Cipitria, consta Resolución que, copiada en su parte bastante dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don J. A. Santiago Cipitria, domiciliado en Las Caldas de Besaya, Los Corrales de Buelna, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 5.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo se-



ñor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don J. A. Santiago Cipitria, domiciliado últimamente en Las Caldas del Besaya, Los Corrales de Buelna, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 15 de enero de 1991.—El secretario general, Celso Sánchez González.

91/5909

54

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-938/90 seguido contra doña M. Jesús Garrote Doce, consta Resolución que, copiada en su parte bastante dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a doña M. Jesús Garrote Doce, domiciliada en Manzanedo, 3 («Disco Bar Tizas»), Santoña, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a doña M. Jesús Garrote Doce, domiciliada últimamente en Manzanedo, 3, Santoña, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 15 de enero de 1991.—El secretario general, Celso Sánchez González.

91/5896

50

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-1.224/90 seguido contra don Ramón Saiz Viadero, consta Resolución que, copiada en su parte bastante dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Ramón Saiz Viadero, domiciliado en travesía San Simón, 3, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 5.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Ramón Saiz Viadero, domiciliado últimamente en travesía San Simón, 3, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 15 de enero de 1991.—El secretario general, Celso Sánchez González.

91/5937

62

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-1.074/90 seguido contra don Roberto Raúl Caso Rodríguez, consta Resolución que, copiada en su parte bastante dice: «Visto el expediente

instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Roberto Raúl Caso Rodríguez, domiciliado en General Dávila, 26, 38L-5, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Roberto Raúl Caso Rodríguez, domiciliado últimamente en General Dávila, 26, 38L-5, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 15 de enero de 1991.—El secretario general, Celso Sánchez González.

91/5902

51

### DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

#### Administración de Hacienda de Torrelavega

#### ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, que, conforme al artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación ha dictado, en los títulos ejecutivos que contienen las deudas tributarias posteriormente descritas, la siguiente PROVIDENCIA: "En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Los datos de las deudas tributarias mencionadas son los que figuran en el ANEXO.

RECURSOS (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

#### PLAZOS DE INGRESO:

- Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes ambos inclusive.
- Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente ambos inclusive.

La fecha de notificación de las deudas tributarias recaudadas es la del Boletín Oficial en que se publiquen.

#### FORMA DE INGRESO:

- En la Caja de la Delegación o Administraciones de Hacienda, en metálico o cheque conformado por el Banco.
- A través de Bancos o Cajas de Ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de ABOHARE que le será facilitado por la Administración de Hacienda de Torrelavega.



## A N E X O

| NOMBRE DEUDOR                | CIF      | NUMERO CERTIFICACION | CONCEPTO Y AÑO           | IMPORTE | ULTIMO DOMICILIO |
|------------------------------|----------|----------------------|--------------------------|---------|------------------|
| Alonso Velez, Francisco      | 13883816 | 90/6003              | Ing. fuera plazo/88      | 9.473   | TORRELAVEGA      |
| Anderez Purelos, Fdo. Javier | 13927359 | 91/0143              | S. Tráfico S7524R        | 18.000  | TORRELAVEGA      |
| Arozamena Arañon, Eugenio    | 13934427 | 91/0256              | S. Tráfico 390040605900  | 6.000   | TORRELAVEGA      |
| Arozamena Arañon, Antonio    | 13920807 | 91/0190              | S. Tráfico S8597D        | 120.000 | TORRELAVEGA      |
| Becerro Ruiz, Javier         | 13925322 | 91/0213              | S. Tráfico 390100012810  | 1.200   | TORRELAVEGA      |
| Camino Fuente, Melchor       | 13921657 | 91/0247              | S. Tráfico MU3623G       | 18.000  | SAN VTE. BRA     |
| Campo Corral, Vicente        | 72121787 | 91/184               | S. Tráfico S8304L        | 19.200  | SANTILLANA       |
| Cañizo Casar, Alfredo M      | 13888749 | 91/0281              | S. Tráfico S9501N        | 34.800  | TORRELAVEGA      |
| Cayón Ruiz, Pedro            | 13636924 | 91/0248              | S. Tráfico S4255P        | 18.000  | TORRELAVEGA      |
| Corona Serrano, M Teresa     | 13886775 | 90/6075              | Ret. T.P. no at. req.    | 12.000  | TORRELAVEGA      |
| Díaz Rubio, Jairo            | 13940715 | 91/0178              | S. Tráfico 390040559744  | 6.000   | CARTES           |
| Díaz Rubio, Jairo            | 13940715 | 91/0179              | S. Tráfico 390040559756  | 2.400   | CARTES           |
| Díaz Rubio, Jairo            | 13940715 | 91/0194              | S. Tráfico 390040620020  | 24.000  | CARTES           |
| Díaz Rubio, Jairo            | 13940715 | 91/0193              | S. Tráfico 390040620019  | 2.400   | CARTES           |
| Fernandez Ruiz, José Manuel  | 13910706 | 91/0167              | S. Tráfico 370400107156  | 30.000  | REOCIN           |
| Fernandez S. Miguel, Javier  | 13913108 | 91/0191              | S. Tráfico 390040619420  | 6.000   | MIENGO           |
| Gómez Arozamena, J Ezequiel  | 13888828 | 91/0227              | S2070U S. Tráfico        | 18.000  | TORRELAVEGA      |
| González Cobo, Alejandro     | 13839886 | 91/0273              | M 3889 BH S. Tráfico     | 30.000  | REOCIN           |
| Guerra Fernandez, Angel I    | 14244853 | 91/0234              | M 3888EV S. Tráfico      | 18.000  | VEGA LIEBANA     |
| Guerra Fernandez, Angel I    | 14244853 | 91/0192              | M 3888 EV S. Tráfico     | 30.000  | VEGA LIEBANA     |
| Gutierrez González, Miguel A | 13876678 | 90/6066              | 89/infrac. Normas Labor. | 72.000  | TORRELAVEGA      |
| Hernandez Gabarri, Francisco | 13630559 | 91/0197              | S. Tráfico S-1216 M      | 60.000  | TORRELAVEGA      |

## A N E X O

| NOMBRE DEUDOR                | CIF      | NUMERO CERTIFICACION | CONCEPTO Y AÑO           | IMPORTE | ULTIMO DOMICILIO |
|------------------------------|----------|----------------------|--------------------------|---------|------------------|
| Lamadrid Alvarez, José       | 13894013 | 90/5948              | 90/L.Fiscal ep.651.135   | 5.947   | TORRELAVEGA      |
| Lanza Lanza, José Antonio    | 13714600 | 90/2221              | 90/L.Fiscal ep.651.135   | 20.390  | TORRELAVEGA      |
| López Mier, Julian           | 13883304 | 91/0147              | S. Tráfico NA 3901 J     | 6.000   | S.VTE. BRA       |
| López Mier, Julian           | 13883304 | 91/0149              | S. Tráfico NA 3901 J     | 60.000  | S.VTE. BRA       |
| Marcos Araunabena, Pelayo    | 13907354 | 91/0175              | S. Tráfico S 7661 S      | 36.000  | TORRELAVEGA      |
| Mier Franco, J. Enrique      | 13911834 | 90/2429              | S. Tráfico P 4103 E      | 6.000   | TORRELAVEGA      |
| Oria Canal, Ramón            | 13906791 | 91/0145              | S. Tráfico S 2950 V      | 24.960  | TORRELAVEGA      |
| Peon López, Luis             | 13909348 | 90/7550              | S. Tráfico 04901 AT      | 19.200  | TORRELAVEGA      |
| Picado Quevedo, Jesús A      | 13925629 | 91/0238              | S. Tráfico S 0869 I      | 18.000  | TORRELAVEGA      |
| Prado Martinez, Juan Antonio | 13908262 | 90/4747              | S. Tráfico S 8720 S      | 9.600   | SANTILLANA       |
| Puente Fuente, Juan          | 13975452 | 91/0141              | S. Tráfico B 9906 GF     | 2.400   | TORRELAVEGA      |
| Puente Ramirez, Eliseo       | 13882282 | 91/0253              | S. Tráfico S 0514 E      | 6.000   | TORRELAVEGA      |
| Renero Ruiz, Antonio         | 13824829 | 91/0254              | S. Tráfico S 6832 I      | 6.000   | ARENAS IGUNA     |
| Rodriguez Herrera, José      | 13802336 | 90/6076              | Ret. T. P. Sanción Trib. | 12.000  | TORRELAVEGA      |
| Saiz López, José Antonio     | 13911072 | 90/6086              | 90/ Expte. Sancionador   | 36.000  | TORRELAVEGA      |
| Sanchez Medina, Fermín       | 13896707 | 91/0252              | S. Tráfico S8435 M       | 30.000  | TORRELAVEGA      |
| Serrano Cuevas, Oscar A      | 13917099 | 91/0168              | S. Tráfico S 0329 P      | 6.000   | TORRELAVEGA      |
| Silio Fernandez, Angel       | 13832306 | 91/0235              | S. Tráfico S 5389 M      | 30.000  | TORRELAVEGA      |
| Silio Fernandez, Angel       | 13832406 | 91/0265              | S. Tráfico S 5389 M      | 19.200  | TORRELAVEGA      |

Torrelavega a 26 de Febrero de 1991  
EL JEFE DE UNIDAD DE RECAUDACION,



Maximino Fdz. Alonso



**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Tesorería General de la Seguridad Social**

*Administración de Laredo*

En los expedientes seguidos contra las empresas pertenecientes al Régimen General que se relacionan se formuló requerimiento y habiéndose dictado resolución al recurso de reposición interpuesto que copiado en su parte bastante dice: "Contra la presente resolución podrá formularse reclamación económica administrativa, ante el tribunal Económico-Administrativo Regional dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo (B.O.E. de 16-4-86) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 167 de la Orden de desarrollo de 23 de Octubre de 1986 (B.O.E. de 31-10-86) y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1999/1981 de 20 de Agosto (B. O.E. de 9 y 10-9-81), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas".

Transcurrido el plazo de quince días sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se haya formulado el recurso que se indica, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

Y para que sirva de notificación a las empresas, con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación en Laredo a 1 de Marzo de 1991.

LA DIRECTORA DE LA ADMINISTRACION

Fdo: PILAR BALDA MEDARDE

| Número S.A. | Sujeto responsable | Domicilio               | Localidad | Nº Documento |
|-------------|--------------------|-------------------------|-----------|--------------|
| 39/37.410   | RICO Y ENGEL       | Av. José Antonio<br>s/n | COLINDRES | R-90/278     |
| 39/42.057   | RICO Y ENGEL       | Av. José Antonio<br>45  | COLINDRES | R-90/391     |
| 91/14009    |                    |                         |           |              |

**III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**2. Subastas y concursos**

**AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO**

**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Villacarriedo, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de febrero de 1.991, aprobó el siguiente pliego de condiciones de contratación por las que se ha de regir el concurso para la adjudicación de la explotación mediante contrato de arrendamiento del Bar-Restaurante "La Pesquera" y demás instalaciones anexas. El mismo se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien el procedimiento se aplazará cuando resulte necesario, en el caso de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122 del R.D. 781/1.986 de 18 de abril.

**1a.- OBJETO DEL CONCURSO.-** El presente concurso tiene por objeto la adjudicación del Restaurante-Bar "La Pesquera", junto con las piscinas y bolera propiedad del Ayuntamiento de Villacarriedo. El adjudicatario será responsable de la conservación funcionamiento y limpieza del local. El adjudicatario podrá optar a la ocupación de una vivienda municipal, mediante el pago de una renta de 5.000.- ptas. (CINCO MIL) mensuales, a pagar dentro de los diez primeros días de cada mes, si careciere de la misma en el término municipal, bien entendido que la ocupación de la citada vivienda estará vinculada a la explotación del complejo municipal, no pudiendo ser cedida a terceras personas, y siguiendo las mismas vicisitudes en cuanto a su duración, conservación y demás circunstancias, que el contrato de arrendamiento de las piscinas y demás instalaciones anexas.

**2a.- FORMA DE SELECCION DEL CONTRATISTA.-** Se utilizará el procedimiento de concurso.

**3a.- RENTA.-** El Adjudicatario deberá abonar la cantidad de TREINTA MIL (30.000) pesetas como canon-renta en los DIEZ primeros días del mes siguiente a su vencimiento.

Dicho canon será revisable de acuerdo con el índice de precios al consumo; tanto como incremento positivo como negativo determinado mediante certificación expedida por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

**4a.- DURACION DEL CONTRATO.-** El plazo de duración del contrato será de UN AÑO a contar desde la fecha de la firma del mismo, que podrá ser ampliado de mutuo acuerdo por anualidades sucesivas, hasta el máximo permitido por la ley.

Si por alguna causa no prevista, excluyéndose así pues el fallecimiento, enfermedad que haga materialmente imposible la continuación de la prestación servicio, o cualquier otra causa suficientemente acreditada, dejase de funcionar el mismo, se podrá extinguir el contrato con pérdida de la fianza establecida.

**5a.- FIANZAS.-** La fianza provisional para tomar parte en el concurso ascenderá a la cantidad de (100.000 pts) CIEN MIL PESETAS que se depositará en la cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, y podrá constituirse en metálico o de acuerdo con lo previsto en el art. 75 y 76 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La Fianza definitiva se elevará a la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, que se depositarán de acuerdo a lo dispuesto anteriormente para la provisional, así como lo referente a su forma. Esta se devolverá una vez liquidadas las posibles responsabilidades.

**6a.- INVENTARIO DE BIENES.-** Una vez formalizado el contrato se procederá a inventariar los bienes entregados al adjudicatario, con detalle de su estado de conservación, de cuyos desperfectos responderá la fianza depositada, siempre que ello no obedezca al uso normal y cotidiano de los elementos. El técnico para la confección del inventario será nombrado por mutuo acuerdo y los gastos que ocasiona la realización del mismo correrán de cuenta del contratista.

**7a.- REALIZACION DE OBRAS.-** El arrendatario podrá ejecutar toda clase de obras, previa la autorización del Ayuntamiento, salvo las de mera conservación, en las que este requisito no será necesario. Todas las obras quedarán a beneficio del Ayuntamiento sin derecho a indemnización alguna.

El arrendatario habrá de poner en comunicación del Ayuntamiento, cualquier novedad que afecte a instalaciones o terrenos, sin perjuicio de las medidas que al efecto se determinen.

**8a.- PAGO DE IMPUESTOS Y DE OTROS CONCEPTOS.-** El arrendatario vendrá obligado al pago de todos los gastos que afecten a la explotación de las instalaciones tales como alumbrado, teléfono, agua e impuestos y arbitrios municipales, así como las reparaciones ordinarias de los locales.

El caso fortuito que afecte a las instalaciones será de cuenta del arrendatario y no afectará a los bienes, que los habrá de restituir, sin derecho a indemnización, pudiéndose cobrar, en la parte que afecte al Ayuntamiento, de la fianza.

**9a.- VIGILANCIA Y SANCIONES.-** El Ayuntamiento ejercerá la vigilancia del orden y para el debido cumplimiento de las obligaciones del contrato, así como lo relativo al decoro y buen tono en la gestión del negocio.

El Ayuntamiento podrá declarar la caducidad del contrato con pérdida de la fianza y de las indemnizaciones por daños y perjuicios por las siguientes causas:

- a) Por cierre del establecimiento por plazo superior a quince días, sin causa justificada, durante la estación estival.
- b) Por tener cerrado el establecimiento por plazo superior a DOS MESES sin causa justificada, durante el resto del año.
- c) Por no respetarse las facultades de policía dictadas para esta clase de establecimientos y referentes a actos y escenas, que atenten contra la moral, orden público y las buenas costumbres. Asimismo podrá ser susceptible, dependiendo de la gravedad, de expediente administrativo y de las sanciones gubernativas por incumplimiento de las citadas normas.
- d) Por daños de consideración que se causen en los bienes, objeto de la concesión que no sean motivados por fuerza mayor, en los que además se le exigirá daños y perjuicios.
- e) La realización de obras sin permiso, o el cambio de negocio.
- f) La falta de pago del canon en el plazo establecido en el presente pliego durante una mensualidad vencida.
- g) La introducción de máquinas o juegos de otro tipo sin la debida autorización municipal.
- h) Cobrar mayores precios de los autorizados.
- i) Cualquier otra causa en contra del espíritu y letra del contrato de adjudicación.

**10a.- ZONA DE INFLUENCIA.-** El Ayuntamiento se compromete a no permitir en el parque la instalación de negocios similares.

El Restaurante-Bar deberá permanecer abierto al público todo el año y adecuará su horario para este tipo de instalaciones. La falta de cumplimiento de esta obligación dará lugar a la rescisión del contrato según lo previsto en el número 9 del párrafo segundo.

**11a.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES.-** A partir de los diez días de publicado este anuncio de concurso en el Boletín Oficial de Cantabria, podrán presentarse las proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento de Villacarriedo. El plazo de los diez días habrá de computarse a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el citado periódico oficial, hasta las trece horas del día de vencimiento.

**12a.- APERTURA DE PROPOSICIONES.-** A las doce horas del día siguiente hábil al que hayan transcurrido diez días de la publicación del anuncio, en la Casa Consistorial, finalizando el acto sin que se adjudique a nadie hasta que los servicios competentes informen sobre las ventajas económicas y sociales de las proposiciones presentadas.

**13a.- OBLIGACION FRENTE A TERCEROS.-** Ni el Ayuntamiento, ni los terrenos, edificios e instalaciones objeto del contrato



responderán de las deudas ni obligaciones que el arrendatario tuviera con terceros, durante el tiempo del contrato.

14a.- CESION DE DERECHOS.- El Adjudicatario no podrá ceder los derechos, ni transpasarlos, sin autorización municipal, discrecional tanto para concederla como para denegarla, salvo para el caso de herencia.

15a.- DESARROLLO DEL CONCURSO.- Se efectuará de acuerdo con las normas contenidas en el art. 40 y ss. del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en relación el art. 21 y ss. del mismo cuerpo legal.

16a.- CLAUSULA DE RIESGO Y VENTURA.- El contrato producto de la concesión se hará a riesgo y ventura del contratista de acuerdo con lo previsto en el art. 57 del R.C.C.L.

17a.- PAGO DE GASTOS.- Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se relacionan en el art. 47 del R.C.C.L. y de los demás que tengan relación con el concurso y con el contrato, desde su iniciación hasta la finalización del mismo, incluso honorarios e impuestos de cualquier clase.

18a.- BASTANTEO DE PODERES.- Cuando los concursantes acudan en representación de otro, persona física o jurídica, acompañarán poder bastante, de acuerdo con lo previsto en el art. 29 del R.C.C.L.

19a.- DISCRECIONALIDAD DE LA ADJUDICACION.- El Ayuntamiento cualquiera que sean los resultados del concurso, tendrá facultad para declarar desierto el concurso o adjudicárselo a quién de los licitadores estime más conveniente desde el punto de vista de los intereses municipales, sin atender a los contenidos económicos de las proposiciones, es decir aplicando conjuntamente criterios del conjunto de las circunstancias, de acuerdo con lo que determina el art. 15 del del R.C.C.L.

20a.- NORMAS APLICABLES.- En todo lo no previsto en el presente se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1975 de 2 de abril, R.D. 781/1.986, de 18 de abril, R.D. 3046/1977 de 6 de octubre, R.C.C.L. y demás normas aplicables en relación con la materia.

Para la interpretación del contrato se estará al ius interpretandi del Ayuntamiento y a falta de este a lo dispuesto en anteriores pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento Pleno de Villacarriedo, según consta en los expedientes.

21a.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Serán competentes para entender de las cuestiones que pudieran derivarse del contrato los que tengan jurisdicción en Villacarriedo.

22a.- MODELO DE PROPOSICION.-  
D.....vecino de.....con domicilio en.....D.N.I.nº.....enterado del pliego de condiciones que rigen en el concurso para la adjudicación de la explotación del Restaurante-Bar "La Pesquera", bolera y piscinas municipales aporta memoria y documentación acreditativa de su capacidad como profesional de hostelería y acepta las condiciones económicas del presente pliego de condiciones.

23a.- DOCUMENTOS QUE HABRAN DE ACOMPAÑAR A LA PROPOSICION:  
a) Referencia de las actividades desarrolladas anteriormente por el proponente.  
b) Fotocopia del D.N.I.  
c) Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas previstas en el art. 4º y en el 5º del R.C.C.L..  
d) Resguardo de haber depositado la fianza provisional.

Villacarriedo, a 1 de marzo de 1.991.

EL ALCALDE



Fdo : Fernando Mázorra Vázquez

91/13963



**JUNTA VECINAL DE HERADA DE SOBA**

(Ayuntamiento de Soba)

*Anuncio de subasta*

Objeto: Aprovechamiento de 141 hectáreas de pastos, en el monte Cuesta Valnera, número 152 del catálogo de utilidad pública.

Tipo de licitación: 468.000 pesetas.

Duración del aprovechamiento: Desde la adjudicación hasta el 31 de diciembre de 1991.

Presentación de proposiciones: Deberán ajustarse al modelo que se inserta al final y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Soba (Veguilla), hasta las trece horas del día anterior en que tenga lugar la apertura de las plicas, uniéndolo a la proposición declaración jurada de capacidad y de no estar incurso en causa de incompatibilidad, así como el justificante de haber

constituido la fianza provisional que será del 2% del precio de licitación. La fianza definitiva se fija en un 5% del precio de adjudicación y se constituirá en metálico o mediante aval bancario.

Anuncios: Son de cuenta del adjudicatario, quien asimismo deberá abonar un 4% del precio de adjudicación en concepto de IVA.

Segunda subasta: En caso de quedar desierto la primera subasta se celebrará una segunda a los siete días naturales de haberse celebrado la primera, bajo las mismas condiciones.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Soba (Veguilla), a las trece horas del vigésimo primer día hábil siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Forma de pago: El pago del precio de adjudicación habrá de hacerse precisamente dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la adjudicación.

Modelo de proposición: Don..., con documento nacional de identidad número..., vecino de..., en mi propio nombre (o en representación de..., según acredita con...) y en relación con la subasta del aprovechamiento de 141 hectáreas de pastos, en el monte Cuesta Valnera, perteneciente a la Junta Vecinal de Herada de Soba, ofrece la cantidad de ... (letra y cifra) pesetas por el citado aprovechamiento.

Lugar, fecha y firma.

Herada de Soba a 18 de febrero de 1991.—El presidente de la Junta Vecinal, Fernando Gómez Pérez.

91/12244

**3. Economía y presupuestos**

**AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR**

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Ribamontán al Mar a 19 de febrero de 1991.—El presidente (ilegible).

91/11742

**AYUNTAMIENTO DE COLINDRES**

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 1991, acordó, por unanimidad de todos sus miembros, dejar sin efecto la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes de naturaleza urbana, por el que se fijaba el tipo de gravamen del citado impuesto en el 0,2%, acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 25 de octubre de 1990, publicada



en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 241 de fecha 3 de diciembre de 1990, fijando el tipo de gravamen del citado impuesto en el 0,85% que rigió en el ejercicio de 1990 y que será de aplicación en el ejercicio de 1991.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Colindres, 18 de febrero de 1991.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

91/11147

#### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

##### EDICTO

En la Secretaría del Ayuntamiento y a los efectos de posibles reclamaciones, se halla expuesto al público, por el plazo de diez días hábiles, el padrón catastral del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana de este término municipal, ejercicio de 1991.

Bárcena de Cicero a 21 de febrero de 1991.—El alcalde, Escolástico Incera Valle.

91/11959

#### AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

##### ANUNCIO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, ejercicio de 1991, queda expuesto al público por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para examinarse por los contribuyentes y presentar reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes.

Beranga a 21 de febrero de 1991.—El alcalde, Martín Arnaiz Ruiz.

91/11746

#### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

##### ANUNCIO

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación de la ordenanza fiscal referida al impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica y sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el primitivo texto provisional, procediendo a publicar el texto íntegro de la modificación de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

##### *Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles*

Artículo 2.º, párrafo 2: El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,50% de la base imponible que fije el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria.

Arenas de Iguña a 20 de febrero de 1991.—El alcalde, Daniel Núñez Castillo.

91/12123

#### AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

##### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 31 de enero, haciendo uso de lo previsto en el artículo 70.3 de la Ley 3/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, ha resuelto fijar nuevo tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles, de naturaleza rústica, el cual se establece con efectos desde el 1 de enero de 1991, en el 0,45%, quedando sin efecto el fijado anteriormente.

El expediente se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo provisional.

Entrambasaguas, 18 de febrero de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/11961

#### 4. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### EDICTO

«Tirso, Comunidad de Bienes», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para dos garajes comunitarios, a emplazar en Valdenoja, 18, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander a 13 de febrero de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/11347

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### EDICTO

«Mutual Cyclops», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación de un centro asistencial con rayos X, a emplazar en Castilla, 14, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 18 de febrero de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/12191



## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

### EDICTO

Por don José Ángel Gómez Gascón se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de mesón-bar, en el pueblo de Orejo, barrio Balabarca, número 161, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Marina de Cudeyo a 16 de enero de 1991.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

91/3768

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

### ANUNCIO

Doña Ana María Rodríguez Fernández, de Laredo, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de obrador de pastelería y venta de pasteles y helados, en calle Marqués de Comillas, 1.

Los que se consideren afectados, pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Laredo a 28 de febrero de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/13549

## AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

### EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria 12/1990, de 21 de diciembre, se aprobó provisionalmente el estudio de detalle promovido por don José Pablo Gómez Parra, dentro del suelo urbano de Pechón.

Lo que se hace público de conformidad con los artículos 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y 4 del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo. Permanecerá expuesto al público por espacio de quince días, en el Ayuntamiento de Val de San Vicente, sito en el colegio público de Val de San Vicente.

Val de San Vicente, 15 de enero de 1991.—El alcalde presidente, Miguel Ángel González Vega.

91/3228

## AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

### EDICTO

Por doña Elena López Benito, vecina de este término, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de un bar restaurante sito en el edificio Museo, en la localidad de Santa María de Valverde.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez

días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan establecer las observaciones pertinentes. Valderredible a 20 de febrero de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/11674

## AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

### EDICTO

Por don Fernando Manjón López, vecino de este término, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de un bar en la localidad de San Martínez de Elines.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Valderredible a 12 de febrero de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/9900

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

*Expediente número 371/90*

Don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado juez de primera instancia número ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 371 de 1990, se tramita el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el señor Llanos, contra don Juan Manuel Castañeda Echevarría y doña Milagros Rodríguez Fernández, en cuyos autos, a petición de la acreedora y por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en públicas subastas, por término de veinte días de antelación, el bien hipotecado que al final se describe, bajo las siguientes,

#### CONDICIONES

Primera: Todas las subastas, de celebrarse, tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Simancas, s/n, de esta capital, a las trece horas de los días señalados para cada una de ellas.

Segunda: La primera subasta se celebrará el día 26 de abril, sirviendo de tipo para la misma el fijado con este fin en la escritura de constitución de la hipoteca, el cual figura al final de la descripción de la finca objeto de subasta, y relacionada al final del presente.

En esta primera subasta no se admitirán posturas que sean inferiores a ese tipo.

Tercera: En prevención de que no hubiere postor en la anterior, si en ese supuesto el acreedor no solici-



tara la adjudicación a su favor de la finca, se celebrará segunda subasta el día 27 de mayo.

En esta subasta no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación de la misma, con la rebaja del 25%.

Cuarta: En prevención de que tampoco hubiere postor en la segunda, ni la acreedora solicitara la adjudicación a su favor de la finca, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 28 de junio.

Quinta: Con excepción de la acreedora-ejecutante, las demás personas que deseen tomar parte en alguna de las subastas indicadas, deberán hacer previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, la consignación prevista en la Ley, que a continuación se indica.

La consignación, para concurrir a la primera y segunda subastas, será una cantidad igual, por lo menos, al 20% del precio fijado en la escritura de constitución de la hipoteca antes indicado, para la finca que deseen licitar.

En la tercera subasta, dicha consignación será del 20%, por lo menos, del tipo señalado para la segunda subasta.

Sin haber cumplido este requisito, no serán admitidos a licitación.

Sexta: En todas las subastas, desde este anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con el importe de la consignación exigida en la condición precedente, y escrito aceptando expresamente la condición octava de este edicto, sin cuyo requisito no serán admitidas las posturas.

Séptima: Todas las subastas se celebrarán por el procedimiento de puja a la llana y el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, cesión que, en su caso, deberá efectuarse en la forma y plazo establecidos en el último párrafo de la regla 14 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Octava: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante latitudinal y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena: Las consignaciones efectuadas por los participantes en las subastas serán devueltas a los mismos, salvo la que corresponda al mejor postor en cuyo favor se hubiere aprobado el remate, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Décima: A instancia de la acreedora podrán reservarse las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de las subastas, a efecto de que si el rematante no cumpliera su obligación, puede aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Undécima: De suspenderse por cualquier circunstancia alguna de las subastas citadas, la que haya sido suspendida se celebrará en el siguiente día hábil, a la

misma hora y en el mismo lugar, o en días sucesivos si se repitiese o persistiese el impedimento que haya motivado la suspensión.

#### Finca objeto de subastas

Vivienda a la derecha según se sube por la escalera del edificio de Reinosa, calle Burgos, portal 5-B, situada en la cuarta planta del piso, es del tipo A y tiene una superficie útil de 84 metros 51 decímetros cuadrados y según la cédula de calificación definitiva tiene una superficie de 84 metros 70 decímetros cuadrados. Consta de salón-comedor, cuatro habitaciones, cocina, baño, aseo, pasillo y vestíbulo y linda: Derecha, entrando, con la vivienda en la cuarta planta del portal 5-C y con terreno accesorio del edificio; frente, con caja de escalera y con la vivienda izquierda de la misma planta, y espalda, con hueco del ascensor del portal 5-C y con la techumbre de la planta baja.

Tiene como accesorio un cuarto trastero situado en la última planta bajo cubierta señalado con el número 9.

Inscripción: Folio 5, libro 75 del Ayuntamiento de Reinosa.

Tipo: 3.453.500 pesetas.

Y para que se lleve a efecto lo acordado, se publican edictos en el «Boletín Oficial de Cantabria», en el tablón de anuncios del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa, tablón de anuncios de este Juzgado, facultando al portador para intervenir en su diligenciado, expido la presente que firmo, en Santander a 8 de febrero de 1991.—El magistrado juez, José Luis López del Moral Echeverría.—El secretario (ilegible).

91/13455

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 489/90*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 489/1990, seguidos a instancia de doña Rosa María Fernández Herrero y otro, contra don Carlos Pérez Martínez y otro, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 14 de mayo, a las diez treinta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Carlos Pérez Martínez, actualmente en desconocido paradero y de-



más partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 19 de febrero de 1991.—El secretario (ilegible).

91/12048

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### Sala de lo Contencioso Administrativo

#### EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

80/91.— Don Arturo ARREDONDO GONZÁLEZ y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa DIEZ CARBALLO contra el acuerdo de fecha 27 de septiembre de 1.990 del TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, sobre providencia de apremio por el impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, ejercicio 1.982.

104/91.— Don José Ramón SOLAR QUINTANA contra acuerdo de fecha 11 de diciembre de 1.990 del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, sobre expediente disciplinario por comisión de falta grave.

105/91.— Don José Manuel ORTIZ RIANCHO contra acuerdo de fecha 11 de diciembre de 1.990 del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, sobre expediente disciplinario por comisión de falta grave.

106/91.— Don Juan José OTEIZA ARHECHEA contra acuerdo por silencio administrativo del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre el escrito que denunciaba las infracciones graves y manifiestas que estaba cometiendo "Residencial Valdenoja, S.A." en la ejecución de un Proyecto de 120 viviendas, garajes y trasteros en Cueto-Valdenoja.

107/91.— Don Rufino LLATA BARCEÑA y Don Santiago MUÑOZ SANTAMARÍA contra acuerdo de fecha 29 de enero de 1.990 del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre inclusión de una finca sita en Penacastillo en el Registro Municipal de Solares, para los Sres. López-Chacarra.

108/91.— Don Juan Ignacio ORTIZ SAMPEDRO contra acuerdo de fecha 22 de enero de 1.991 del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER (Contribuciones Especiales), sobre contribuciones especiales por las obras de aceras y embaldosado en los laterales del Paseo de Canalejas.

109/91.— Don Eduardo FORASTER DE LA VILLA contra acuerdo de fecha 22 de enero de 1.991 del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre contribuciones especiales por las obras de aceras y embaldosado en los laterales del Paseo de Canalejas.

110/91.— D<sup>a</sup> Isabel ERASUM DE COSSIO contra acuerdo de fecha 18 de diciembre de 1.990 del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre supuesta infracción de las normas urbanísticas.

111/91.— SOCIEDAD MERCANTIL "FINCA CAMARGO, S.A." contra acuerdo de fecha 12 de diciembre de 1.990 del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, sobre Impuesto de Plus valía.

112/91 a 181/91 inclusivos.— Recurriendo acuerdo por silencio administrativo de la SUBDIRECCION GENERAL DE RR. III. por detracción de haberes en la nómina del mes de junio de 1.990 por participación en huelga legal, interpuestos respectivamente por: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa SAIZ MURIEDAS, Don Antonio SANTIAGO DOMARCA, Don Antonio ORTIZ FERNÁNDEZ, D<sup>a</sup> Teresa SAINZ FERNÁNDEZ, Don José

GONZÁLEZ PELAYO, Don Manuel Antonio FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Don Celestino LONGO LONGO, Don Gerardo SÁNCHEZ PÉREZ, Don Juan José CASTILLO BLANCO, Don Leandro de la TORRE DIEGO, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Victoria FERNÁNDEZ VEGA, Don Eugenio APARICIO SALINAS, Don Francisco MENCHACA MARTÍN, D<sup>a</sup> Encarnación CARRAL FRESNEDO, Don Jesús VEGA CARRERA, Don Juan José RUIZ TEJA, Don Segundo PÉREZ ORIA, Don Antonio GUTIÉRREZ CALDERÓN, Don José Angel CRUZ GARAY, Don Francisco Javier BUSTILLO ALVARADO, Don José Antonio HELGUERA GONZÁLEZ, Don José Luis LAIZ MERINO, Don Manuel VILLAR RODRIGUEZ, Don Julian MARTIN LEIVAR, Don Javier ARGOS CRUZ, Don Tomás GUTIÉRREZ GARCÍA, Don Martín PORRIS BENEITEZ, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa MAZON CALDERON, Don Juan Jesús FERNÁNDEZ MADRAZO, Don Benancio DIEGO ALONSO, D<sup>a</sup> Domitilia ORIA CANALES, Don José M<sup>a</sup> POSTIGO POSTIGO, Don Fernando SASTRE FERNÁNDEZ, Don José AIZPURUA CARRAL, Don Guillermo GÓMEZ CES, Don Jesús GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Don Joaquín GUTIÉRREZ PALACIO, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel PÉREZ Díez, Don Pedro SANtervas PAHAYERA, D<sup>a</sup> Carmen HARGANES HOSPITAL, Don Edmundo PANCHUELO CAMPELO, Don Luis Santiago MONSERHAT GARCÍA, Don Fernando RODRÍGUEZ CASCAJO, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luz CALLEJA GÓMEZ, Don Francisco LASTRA PORTILLA, Don Miguel Angel VENERO PRIETO, Don Avelino LIANO-COTERA, Don José Luis VILLEGAS MEDIAVILLA, Don Pedro DUSAL CALLEJA, Don Agustín GÓMEZ DEL CAMPO, Don Marciano SAN MILLÁN LÓPEZ, Don Maurino CASTILLO CASTILLO, Don Fidel CORRAL BLANCO, Don Luis Francisco OYARBIDE BLANCO, Don Enrique GARATE BOLIVAR, Don José M<sup>a</sup> VARA MONTESO, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Lydia HERNÁNDEZ RUIZ, Don José M<sup>a</sup> MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Don Juan Manuel RUBIO RAMOS, Don Luis Jesús BADA DEL CAÑO, D<sup>a</sup> Alicia DIEZ GONZÁLEZ, Don Roberto IGLESIAS ARMADA, Don Manuel CASTELLANOS GILARDI, Don Jesús MARTÍNEZ ARZAYUS, Don Julio CASTANEDO PFEIFFER, Don Alejandro CAMPO ALONSO, Don Antonio PAZOS RUBIO, Don José Antonio FERNÁNDEZ BARROS, Don Miguel Angel DIEZ ALONSO y D<sup>a</sup> Carmen CABRILLO MARAÑÓN.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los Artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29 y 40 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno.



91/13461



## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

Conforme a lo ordenado por el ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de esta ciudad, en el expediente promovido por la procuradora señora Teira Cobo, en nombre y representación de «Talleres Obregón, S. A.», dedicada al comercio de hierro en general, domiciliada en el paseo del Niño, 3, por medio del presente edicto se hace público que por providencia de esta fecha se ha tenido por solicitada en forma la declaración en estado de suspensión de pagos de la mencionada empresa, dedicada a la actividad mercantil del hierro, habiéndose acordado la intervención de todas sus operaciones, siendo designados para ello



por los acreedores el abogado del Estado don Miguel Ángel Piney Morales y don Luis Casero Sainz de Miera.

Torrelavega a 20 de febrero de 1991.—El juez de primera instancia número dos (ilegible).—El secretario (ilegible).

91/13085

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTANDER**

*Expediente número 42/90*

Don Julián Sánchez Melgar, juez de primera instancia número dos de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 42/90 se tramitan autos de juicio de desahucio, promovidos por don José Miera Vélez y en su nombre y representación el procurador señor González Martínez, contra don José Luis Delgado Mazorra, sobre resolución del contrato de arrendamiento de vivienda, en cuyos autos se ha acordado citar al demandado en ignorado paradero para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 21 de marzo, a las diez treinta horas de su mañana, apercibiéndole que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo y que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Para que sirva de citación al demandado don José Luis Delgado Mazorra, expido y firmo la presente, en Santander a 26 de febrero de 1991.—El magistrado juez, Julián Sánchez Melgar.—El secretario (ilegible).

91/13457

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

EDICTO

*Expediente número 124/90*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Santander a 21 de enero de 1991.

**Antecedentes de hecho**

1. Incoadas diligencias previas por este Juzgado de Instrucción a virtud de denuncia formulada por presunta amenaza contra don José Eugenio Fernández Mantecón, doña María Eugenia Carramolinós Ferreras y don Waldo Gutiérrez Aguirre y por auto de fecha 17 de abril de 1990, se resolvió que los hechos originarios podían ser constitutivos de faltas y, previo visto del Ministerio Fiscal, se acordó proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas.

2. Previa citación a las partes, en el día de la fecha se ha acordado la celebración del juicio de faltas, al que acudió el Ministerio Fiscal, y

3. Que el Ministerio Fiscal en el acto del juicio solicitó:

Que los hechos son constitutivos de una falta de amenaza prevista en el artículo 585-2, siendo responsable el denunciado don Waldo Gutiérrez Aguirre. Se le condena a una pena de arresto menor o multa de 15.000 pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Waldo Gutiérrez Aguirre como penalmente responsable en concepto de autor de una falta de amenaza ya definida a la pena de tres días de arresto menor y conforme al pago de las costas causadas.

Así lo manda y firma el ilustrísimo señor don Antonio Muñiz Díez, magistrado juez de instrucción número tres de esta ciudad.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a don Waldo Gutiérrez Aguirre.

Santander a 4 de febrero de 1991.—El magistrado juez, Antonio Muñiz Díez.

91/8199

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

EDICTO

*Expediente número 27/90*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Santander a 21 de enero de 1991.

**Antecedentes de hecho**

1. Incoadas diligencias previas por este Juzgado de Instrucción a virtud de denuncia formulada por don Miguel Ángel Pumarejo Martín y su esposa, doña María del Rosario Agudo Díez, por presuntos daños, contra don Luis Gregorio Valencia Salas, con auto de fecha 26 de diciembre de 1989, se resolvió que los hechos originarios podrían ser constitutivos de faltas y, por previo visto del Ministerio Fiscal, se acordó proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas.

2. Previa citación a las partes, en el día de la fecha que ha procedido a la celebración del juicio de faltas, al que acudió el Ministerio Fiscal.

3. Que el Ministerio Fiscal en el acto del juicio solicitó:

Para don Luis Gregorio Valencia Salas, solicitando dos días de arresto o multa de 50.000 pesetas y a que indemnice al denunciante en 29.250 pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Luis Gregorio Valencia Salas como penalmente responsable en concepto de autor de una falta de daños ya definida a la pena de dos días de arresto menor, a que indemnice a don Miguel Ángel Pumarejo Martín en la cantidad de 29.150 pesetas y al abono de las costas causadas.

Así lo manda y firma el ilustrísimo señor don Antonio Muñiz Díez, magistrado juez de instrucción número tres de esta ciudad.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a don Luis Gregorio Valencia Salas.

Santander a 4 de febrero de 1991.—El magistrado juez, Antonio Muñiz Díez.

91/8198



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 1.305/86*

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.305/86 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

**Sentencia.**—En la ciudad de Santander a 13 de mayo de 1988. Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez del que fuera Juzgado de Distrito Número Tres de Santander, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 1.305/86 se siguen en este Juzgado en causa seguida por daños por imprudencia y entre partes: De una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; de otra, como denunciante, don Miguel Urbistondo Lanza; como denunciado, don Daniel Sánchez; como responsable civil subsidiaria, «Servisecuritas»; como responsable civil directa, «Mapfre», y como testigos, don Manuel Heras Ruesga y don Joaquín Alcántara Rodríguez.

**Fallo:** Que debo condenar y condeno a don Daniel Sánchez como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños a la pena de 5.000 pesetas de multa, pago de las costas procesales y a que indemnice a don Miguel Urbistondo Lanza en la cantidad de 34.296 pesetas, y como responsable civil subsidiaria, «Servicuritas».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Daniel Sánchez y «Servicuritas», en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 29 de enero de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/6513

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 51/91*

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en expediente de dominio 51/91, seguido ante este Juzgado a instancia de don Aurelio Helguera Llata para inscribir en el Registro de la Propiedad las fincas siguientes:

1. Valle, prado en términos de Soto de la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, de 20 carros de cabida, que linda al Norte, don Baldomero Mancebo; al Sur, doña Ángela Toca; al Este, doña Trinidad Bárcena San Miguel, y al Oeste, doña Pilar Helguera Llata.

2. En términos de Liencres, Ayuntamiento de Piélagos, en la mies de Helguera, prado conocido como La Pradera, de 7 carros de cabida, que linda al Norte, carretera; al Sur, don Ramón Herrera Salas; al Este, don Emilio Martínez Castillo, y al Oeste, doña Milagros Sancifrián.

3. En la mies de Arnedo, término municipal de Piélagos, al sitio de Fundiales, prado de 11 carros, que linda al Norte, doña Carmen y doña María Luisa García; al Sur, don Marcelino Llata; al Este, doña Carmen Samaniego, y al Oeste, don Enrique Bárcena.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas y desconocidas pueda perjudicar este expediente y la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de este edicto puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace publico a los oportunos efectos.

Santander a 30 de enero de 1991.—La magistrada-jueza (ilegible).

91/8089

176

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

|  | Ptas. |
|--|-------|
| Suscripción anual .....                | 7.150 |
| Suscripción semestral .....            | 3.861 |
| Suscripción trimestral .....           | 2.145 |
| Número suelto del año en curso .....   | 60    |
| Número suelto de años anteriores ..... | 75    |

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%**

*Anuncios e inserciones:*

|   |        |
|---|--------|
| a) Por palabra .....  | 29     |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ..... | 156    |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas ..... | 260    |
| d) Por plana entera .....                                     | 26.000 |

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 31.45.04 - 31.40.17  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003